

Expediente: 1640/17-I2

Carátula: PONCE LUIS ALBERTO C/ RODRIGUEZ MARCOS AUGUSTO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 15/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - UTRERA, MANUEL JUAN-PERITO CONTADOR

23343979169 - PONCE, LUIS ALBERTO-ACTOR

27060397754 - RODRIGUEZ, MARCOS AUGUSTO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1640/17-I2



H105025406948

Juicio: "Ponce, Luís Alberto -vs- Rodríguez, Marcos Augusto s/ Cobro de pesos" (Incidente de ejecución de honorarios promovido por el letrado Juan Martín Mukdise) - M.E. N° 1640/17-I2.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024

Y visto: el pedido regulación de honorarios efectuado por el letrado Juan Martín Mukdise, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 31/10/2024, el letrado Juan Martín Mukdise, por derecho propio, solicita que se regulen sus honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente incidente.

Por providencia del 01/11/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a estudio y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios al letrado Mukdise.

En primer lugar, resulta preciso mencionar lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 5480: "Los procesos de ejecución se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva". Es decir, que el proceso de ejecución de honorarios es uno solo (dividido en dos etapas, según la norma citada) y por lo tanto corresponde una sola regulación.

En mérito a lo expuesto y siguiendo las pautas de los arts. 14, 15, 38, 44, 68 inc. 1) y concordantes de la ley 5480, a fin de calcular los emolumentos profesionales del letrado interviniente por su labor desarrollada en la ejecución de honorarios, se toma como base para el cálculo la suma ejecutada por el monto de \$275.000 (honorarios regulados en primera instancia), más la suma de \$734.618,59

(planilla de actualización aprobada el 17/04/2024), siendo un total de \$1.009.618,59.

De este modo, corresponde regular honorarios al letrado Juan Martín Mukdise (matrícula profesional n° 8282), por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios, en la suma de \$77.462,98 (aplicando el porcentual del 33% previsto en el Art. 68 inc 1 ley 5.480, sobre base regulatoria x 15% más el 55% por el doble carácter). Así lo declaro.

Respecto a lo normado por el art. 38 in fine de la ley arancelaria, si bien los valores resultantes no alcanzan a cubrir el honorario mínimo legal, se debe tener en cuenta que el profesional ya ha sido beneficiario de regulación anterior en la que la garantía mencionada ya fue considerada. Por lo expuesto, corresponde fijar los honorarios siguiendo las pautas que surgen de la ley 5480 para las regulaciones en general. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

Regular honorarios al letrado Juan Martín Mukdise (matrícula profesional n° 8282), por las actuaciones cumplidas en relación al proceso de ejecución de sus honorarios, en la suma de \$77.462,98 (pesos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos con noventa y ocho centavos), por lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 14/11/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/90d0ca70-a292-11ef-b257-efd3fb2e7d0d>